

OFICIO N°: 372

ANT.: Oficio Instructivo N°15 de fecha 12.04.2022 de DIPRES.

MAT.: Informa Instructivo Plan de Reactivación Inclusiva 2023, FNDR.

SANTIAGO, 02-02-2023

**DE : CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

**A : ALCALDES Y ALCALDESAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Junto con saludar, como es de su conocimiento, en el marco del Plan de Reactivación Inclusiva 2022, mediante documento del antecedente este Gobierno Regional invitó a los Municipalidades de la Región a presentar iniciativas de inversión, que se ajustarán a la tipología del Fondo Regional de Iniciativa Local-FRIL.

Producto de este proceso se aprobaron recursos para 195 iniciativas por un monto total de **M\$ 22.957.624**. En base a lo expuesto, se ha resuelto, re abrir la convocatoria para iniciativas de inversión bajo las siguientes condiciones:

- **Para comunas rurales**, se abre la convocatoria para financiamiento de iniciativas FRIL XIII, en el marco del instructivo FRIL (Circular 11, Agosto 2020), y de las orientaciones complementarias que se adjuntan. Las iniciativas FRIL de procesos anteriores que ya se encuentran en proceso de análisis técnico, continuarán siendo evaluadas, considerando que el monto máximo para iniciativas, que no requieren RS, establecida en la Ley de Presupuesto vigente es de 3.000 UTM (\$185.307.000, valor enero 2023).
- **Para comunas urbanas**, se abre la convocatoria para financiamiento, en el marco del instructivo Plan de Reactivación Económica- FRIL (Circular 11, Agosto 2020) y de las orientaciones complementarias que se adjuntan, pero **exclusivamente para financiamiento** de las siguientes tipologías de proyectos:
 - Construcción o mejoramiento de **espacios públicos, como plazas y parques**, siempre que no requieran permiso de edificación.
 - Construcción o mejoramiento de **multicanchas y otros espacios deportivos**, siempre que no requieran permiso de edificación.

- Construcción o mejoramiento de **veredas**, para los cuales se solicitará Informe Técnico Fiscalizable, de acuerdo al Formulario N°6 de SERVIU. Cabe mencionar que esto será aplicable solo a proyectos de veredas, es decir, a aquellos proyectos que solo consideran la pavimentación de la senda peatonal de la acera y no de la acera en su totalidad.

Lo anterior, se fundamenta en la experiencia del proceso 2022, en el cual el 43% de las iniciativas que fueron observadas no lograron obtener su recomendación técnica debido a que no presentaron autorizaciones, aprobación o concurrencia de organismos distintos al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

Debido a que se trata de una cartera de rápida formulación y ejecución, se deben tener presente lo siguiente:

- Se podrán presentar hasta un máximo de 10 iniciativas por comuna, aunque la recomendación técnica de las mismas y su financiamiento, estará condicionado a la calidad de las iniciativas y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
- El plazo para ingresar las iniciativas es hasta el 31 de marzo de 2023.
- La recomendación técnica se podrá obtener hasta el 30 de mayo, para generar la aprobación de recursos hasta del 30 de junio de 2023.
- Las iniciativas que no presenten antecedentes suficientes para ser analizadas técnicamente y/o no se ajusten a las tipologías indicadas previamente, serán rechazadas inmediatamente.
- Al igual que para el resto de las iniciativas presentadas a financiamiento al Presupuesto de Inversión regular, se considerará como un **criterio fundamental** para financiamiento, la gestión de la municipalidad como Unidad Técnica que se ve reflejado en el estado del semáforo de ejecución del gasto mensual.

Sin otro particular saluda atentamente,



FIRMADO
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
CARGO : GOBERNADOR REGIONAL
SERIE : 4229699652153314083

GEP/VLO/ vlo

Distribución :

- Administración Regional
- Gabinete
- División Planificación y Desarrollo Regional
- . -División de Presupuesto e Inversión Regional
- .- Departamento Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

ID DOC 43136

ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA FORMULACION DE INICIATIVAS QUE POSTULA A FONDO REGIONAL DE INICIATIVA LOCAL

FRIL XIII y FRIL - Plan de Reactivación Económica

El presente documento complementa el instructivo Fondo Regional de Iniciativa Local, remitido mediante oficio circular N° 11, del 26 agosto 2020 y tiene como objetivo precisar y orientar la formulación de proyectos que postulación al Fondo Regional de Iniciativa Local.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. Todas las iniciativas deben ajustarse a la normativa y circulares vigentes, entre las cuales se cuentan: Circular N°33 de fecha 30.12.2022, que instruye procedimiento para la aplicación de las glosas de los programas de inversión de los gobiernos regionales y a otra normativa vigente atingente a la ejecución de los proyectos (ver anexos)
- 1.2. Los proyectos cuya ejecución se financia con el Fondo Regional de Iniciativa Local no podrán ser objeto de división o fraccionamiento respecto de su costo total (Circular N°33/2022 de DIPRES). Al respecto, cabe precisar que, para efectos del FRIL, se entenderá por fraccionamiento cuando dos o más iniciativas:
 - a. Contemplan obras en un mismo terreno, es decir, se ejecuten en un predio que tiene un único rol.
 - b. Cuando solicitan financiamiento para ejecución de obras civiles en bienes nacionales de uso público y se encuentran contiguas entre sí. Por ejemplo, dos tramos de veredas emplazados uno a continuación del otro.
 - c. Cuando solicitan financiamiento para ejecución de obras o partidas que son complementarias entre sí, y que no pueden ser entregadas al uso público, sin que ambas estén construidas al mismo tiempo. Por ejemplo, un par vial de ciclovías que se ubica en diferentes calles, pero donde el ciclista debe utilizar una ciclovía para circular de norte a sur y la otra ciclovía para circular de sur a norte.
- 1.3. Los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local, están destinados a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública, incluso aquellas de carácter social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.
- 1.4. La ejecución de las obras se financia con gasto de capital o inversión y su operación con gasto corriente o de funcionamiento. Los gastos de operación deben ser asumidos por el municipio o por la organización propietaria del terreno donde se emplazarán las obras.
- 1.5. Las obras civiles pueden incluir la instalación de mobiliario urbano, tales como: juegos infantiles, escaños, basureros, entre otros. En tal caso, dichos costos se considerarán parte de las obras civiles. Sin embargo, y dado que el objetivo del fondo es financiar infraestructura pública, no se pueden financiar iniciativas que financien mayoritariamente la ejecución de obras de arte o instalación de mobiliario urbano.
- 1.6. Cuando se trata de obras de remodelación o ampliación de un recinto que deberá mantenerse en servicio mientras se ejecuten las obras, en las partidas de instalación de faenas se deben solicitar al contratista que tome los resguardos pertinentes, aunque esto implique obras provisorias tales como:

habilitación de accesos secundarios, cierres divisorios, protecciones, entre otros. Además, este documento deberá contener las partidas de demolición o desarme necesarias, junto con la tramitación de los permisos de demolición y desratización asociados indicando quien asumirá dichos costos, como valores pro-forma (No se les aplica el IVA).

1.7. Para los proyectos de veredas, se podrá presentar: Pre informe técnico aprobado por SERVIU, Proyecto de pavimentación aprobado por SERVIU o Informe Técnico Fiscalizable, aprobado por SERVIU. El municipio puede elaborar con sus propios profesionales un Informe Técnico Fiscalizable, de acuerdo al Formulario N°6 de SERVIU, pudiendo ser suscrito por ingeniero civil, constructor civil o arquitecto. Para este proceso, el Gobierno Regional Metropolitano ha coordinado con SERVIU una capacitación, la cual será informada oportunamente.

1.8. De acuerdo a la Estrategia Regional de Desarrollo y su estrategia de resiliencia, y al Plan de Gobierno 2021-2024, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago es responsable de la construcción de una **región más justa e inclusiva**, donde se acogen las diversidades etarias, culturales y de género, en un marco de adaptación y mitigación del cambio climático. En dicho contexto, se solicitará que los diseños de proyectos presentados a FRIL incorporen dichos principios.

A continuación se presentan algunos criterios que pueden **servir como ejemplos** orientadores: En espacios públicos, las circulaciones deben cumplir con la normativa de accesibilidad universal como mínimo. Se recomienda que las circulaciones peatonales tengan un ancho libre igual o superior a 2 m., lo que permite el adelantamiento de dos personas en silla de ruedas o con coches de niños.

- a. En baños de acceso público, se deben contemplar espacio para mudadores en baños de hombre y de mujeres, o en una zona común, a ambos géneros.
- b. Cuando se considere la construcción de baños para hombres y mujeres por separado, la cantidad de artefactos para mujeres debería ser al menos 20% mayor al exigido por ley, especialmente en aquellos espacios que atiendan prioritariamente a mujeres y niñas, redondeando a un número entero. Por ejemplo, 2.6 artefactos más, se deberán considerar 3 artefactos.
- c. El mobiliario urbano debe ser inclusivo, por ejemplo, los escaños deben contar con antebrazos para que las personas mayores puedan utilizarlos sin dificultad (Manual ciudad accesible y Norma Chilena de la Construcción para mobiliario urbano y juegos infantiles). Además, se debe contemplar espacio para que las personas en silla de ruedas puedan ubicarse al lado de escaños.

1.9. Se debe priorizar al peatón, por sobre los otros medios de transporte. En el diseño de espacios públicos, esto implica, por ejemplo, además de considerar la normativa vigente, al diseñar sendas, veredas o cruces peatonales, se debe favorecer los desplazamientos de peatones, considerando que el peatón siempre buscará el recorrido más directo y más corto entre dos puntos, especialmente, cuando se trata de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, por lo tanto, se requiere evitar los recorridos peatonales que consideran girar en ángulos de 90°, cuando se puede diseñar un sendero más corto y directo.

1.10. Los proyectos que contemplen construcción de áreas verdes, paisajismo o canchas de pasto naturales, entre otros, deberán considerar en su diseño los “Criterios de Sostenibilidad para la Formulación de Iniciativas de Inversión en Espacios Abiertos” para iniciativas financiadas con cargo al FNDR (Circular N°13/2022 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago). Cuando se elija la reposición de pasto, en zonas para el uso de personas, se deberá favorecer la reparación y no la reposición final.

5. TIPOLOGIA DE PROYECTOS A PRESENTAR

Es preciso señalar que el FRIL financia la ejecución de obras civiles de infraestructura pública y todos los gastos necesarios para su correcta ejecución, incluyendo los costos de permisos y autorizaciones necesarias para el funcionamiento. Por lo tanto, que con cargo al FRIL no se financian, estudios, programas, actividades, costos de operación o adquisición de terrenos, equipos, vehículos o equipamientos (activos no financieros), ni gastos administrativos.

6. MONTO DE LOS PROYECTOS

Para que un proyecto FRIL no requiera informe favorable del MDSF para el año 2023, su costo total debe ser inferior a 3000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, lo que para el año 2023 corresponde a \$ 185.307.000, este monto incluye los aportes del municipio o de terceros. Si por alguna razón, en el proceso de análisis técnico se estima que el presupuesto presentado por el municipio se encuentra subvalorado respecto a los precios de mercado, y que, de acuerdo a la realidad del mercado el presupuesto de obras civiles supera el monto de \$ 185.307.000, el Gobierno Regional emitirá la observación correspondiente y solicitará análisis de precios unitarios para las partidas que se encuentre subvaloradas. Si la subestimación del valor de las obras persiste, el Gobierno Regional se reserva el derecho de declarar la iniciativa como No Admisible y devolverla al municipio mediante oficio.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Respecto de la presentación de proyectos para financiamiento FRIL se debe tener presente las siguientes consideraciones.

a. El **oficio conductor** para solicitar financiamiento del Fondo Regional de Iniciativa Local, se debe remitir Oficio del Alcalde/sa al Gobernador Regional. Los municipios pueden remitir sus oficios a través de la oficina de partes virtual (correo gobierñosantiago.cl), en la materia del oficio se debe indicar “Ingreso proyectos FRIL -2023”, y en el contenido se debe indicar el Código IDI, el nombre y el monto de la iniciativa, dando cuenta del ingreso de un expediente técnico, conformado por los antecedentes que se detallan más adelante. Al subir el oficio a la oficina de partes virtual se sugiere incluir en palabras claves el código IDI del proyecto más el nombre de la comuna.

b. La **Ficha IDI** se debe adjuntar al oficio conductor. En la creación de la Ficha IDI, se debe seleccionar el descriptor “Subtítulo 33”. En el punto Descripción de las actividades a realizar, se deberá dar cuenta de forma breve y precisa de las obras a ejecutar, se debe incluir: Superficie, principales partidas, materialidad de las obras y programa arquitectónico, cuando corresponda, precisando las unidades según el Anexo 1.

c. El **expediente técnico** que corresponde a los documentos que serán analizados por la unidad de evaluación y que, una vez recomendados técnicamente, comprenderán el legajo que se contratará para la ejecución de las obras. Este expediente técnico está conformado por:

- Ficha FRIL (esencial).
- Proyectos de obras civiles, comprendido por planos, presupuesto y especificaciones técnicas (esencial).
- Factibilidades
- Certificación de propiedad o BNUP, según corresponda (esencial).
- Certificado de compromiso para asumir los costos de operación y mantención.
- Otros requisitos especiales por tipología

Estos antecedentes deben ser ingresados a la carpeta digital del Banco Integrado de Proyectos, para revisión del analista del Gobierno Regional. Si en dicha carpeta no se encuentran los antecedentes definidos como esenciales (Ficha FRIL, Proyecto de obras civiles y certificación de propiedad o BNUP), no será posible iniciar el análisis técnico, lo que será informado a la Unidad Técnica.

- d. **Se adjunta Ficha FRIL con formato 2023**, la cual contiene entre otros, la justificación y la descripción de la Iniciativa. Esta última debe ser coincidente con el contenido del punto “Descripción Actividades a Realizar”, contenido en la ficha IDI. Se deberá informar la cantidad de empleos generada con la iniciativa durante la ejecución de las obras, dichos antecedentes serán verificados en la etapa de ejecución y la dimensión del proyecto, de acuerdo a Anexo 1.
- e. **Proyecto de obras civiles:** Está compuesto al menos por: las especificaciones técnicas, el presupuesto, ambos desglosados por partidas y la planimetría necesaria para la correcta comprensión del proyecto. Estos tres documentos se entienden como complementarios, por cuanto, se interpretan de manera conjunta, en tal sentido, es imprescindible que exista coherencia entre ellos. Los nombres de las partidas mencionadas en EETT y en presupuesto, debiendo ser la misma cantidad de partidas, con igual numeración y nombre.
- f. **Factibilidades:** Cuando el proyecto contemple la ejecución de instalaciones eléctricas y/o sanitarias conectadas a redes públicas, se deberá certificar que en el terreno donde se emplazarán las obras existe factibilidad de conexión.

Para instalación de agua potable, se deberá presentar certificado de factibilidad de la empresa distribuidora de agua potable o del comité de agua potable rural. Si en el predio ya existe medidor de agua potable, se podrá presentar copia de la cuenta de agua potable identificando el predio.

Para instalación de alcantarillado, se deberá presentar certificado de factibilidad de la empresa a cargo de la red de alcantarillado o copia de la cuenta de servicios sanitarios identificando el predio. En este caso, es imprescindible contar con el certificado de factibilidad emitido por la empresa sanitario, para que informe cual será la cámara de alcantarillado a que se deberá conectar la obra nueva, debido a que, si el punto de conexión de alcantarillado no se identifica correctamente, pueden requerirse obras adicionales tales como cámaras elevadoras y/o establecer servidumbres de paso por otros predios.

Para instalaciones eléctricas conectadas a red de distribución, se deberá presentar certificado de factibilidad emitido por la empresa distribuidora de electricidad o, si ya existe medidor, copia simple de la cuenta de consumo eléctrico, identificando el predio. Eventualmente, se podrá aceptar certificado emitido por el director de obras, siempre que las obras a construir no contemplen instalaciones trifásicas.

g. **Certificado de compromiso para asumir los costos de operación y mantención:** Cuando la ejecución de las obras contempladas en el proyecto genere costos de operación y mantención, que sean permanentes en el tiempo, se deberá presentar certificado de compromiso emitido con acuerdo del concejo municipal, mediante el cual se asume los costos de operación y mantención del proyecto, una vez que se concluyan las obras. Para el cálculo de dichos costos, el municipio formulador realizará una estimación basada en los costos de operación de obras similares y de acuerdo a sus propios antecedentes. Sin perjuicio de lo cual, es obligación del municipio mantener en buenas condiciones normativas y de funcionamiento todas las instalaciones que son de su propiedad, y en especial, aquellas que hayan sido financiadas con recursos del FNDR. Cuando se trate de propiedad que no son del municipio o que no son Bienes nacionales de usos público, el certificado de compromiso deberá ser suscrito por la organización propietaria del terreno, de acuerdo a su normativa o bien por quien esté a cargo de la operación y mantención del terreno sobre el cual se emplacen las obras.

h. **Certificación de propiedad o de Bien Nacional de Uso Público:** Será indispensable presentar documento vigente que dé cuenta de la propiedad del terreno donde se ejecutará la obra o certificado que acredite condición de Bien Nacional de Uso Público, emitido por la Dirección de Obras Municipales, con la salvedad que solo se puede invertir en terrenos que sean de propiedad fiscal,

municipal o bienes nacionales de uso público. Incluyendo inversión en infraestructura de o de carácter social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.

Cuando el proyecto contemple ejecución de infraestructura social o deportiva en terrenos que sean parte de un condominio de viviendas sociales, adicionalmente se deberá presentar certificado emitido por el director de obras municipales que acredite la condición de condominio de viviendas sociales.

8. DEL PROCESO DE ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez que el oficio conductor ingresa a la oficina de partes virtual del gobierno regional, este será derivado al departamento de análisis y evaluación de inversiones de la DIPLADER, donde se realizará el proceso de análisis técnico. Este proceso tiene como objetivo verificar que la iniciativa cumple con los requerimientos necesarios para ser financiada a través del FRIL, que es cumple con la factibilidad de ser ejecutada en plazos y montos, y que los antecedentes presentados son suficientes para estimar los requerimientos técnicos y presupuestarios para la ejecución de las obras.

El proceso de análisis técnico consiste de las siguientes etapas:

PRE-ADMISIBILIDAD: En esta etapa se ingresa la iniciativa a la plataforma del gobierno regional y luego se verifica que se han presentados los antecedentes mínimos para que se pueda iniciar el análisis técnico. Estos antecedentes esenciales son.

- Ficha FRIL, en carpeta digital del BIP.
- Especificaciones Técnicas, en carpeta digital del BIP.
- Presupuesto de obras civiles, en carpeta digital del BIP.
- Planos, en carpeta digital del BIP.
- Certificación de propiedad o BNUP.

Si no es posible constatar la presentación de estos antecedentes esenciales la iniciativa será inmediatamente declarada INADMISIBLE y será devuelta al municipio, mediante oficio. Si la iniciativa presenta los antecedentes esenciales, será asignada a un analista iniciándose el proceso de análisis técnico.

ANALISIS TÉCNICO: El analista del gobierno regional verificará los antecedentes de la iniciativa presentada, si existe información incompleta, no legible, falta de antecedentes (No esenciales); o inconsistencias entre los documentos presentados, emitirá una ficha de observaciones y la iniciativa será declarada como REVISADA CON OBSERVACIONES (RO), la que se remitirá al correo electrónico indicado en la Ficha IDI, con copia al director/a de SECPLA. transcurrido dicho plazo, si no se han respondido las observaciones, estas se

Si el analista estima que el proyecto cumple con todos los requerimientos técnicos para la asignación de recursos emitirá la RECOMENDACIÓN TÉCNICA.

APROBACION DE RECURSOS: Si la iniciativa es priorizada para asignación de recursos, se elaborará un Memo de Gobernador al Departamento Jurídico, mediante el cual se solicita la elaboración de una resolución exenta que asigna recursos para iniciativas cuyo monto es menor a 7.000 UTM. Una vez que dicha resolución se encuentre totalmente tramitada, se adjunta al expediente electrónico de la iniciativa en el sistema SAGIR y se derivar internamente a la DIPIR, donde se asigna un analista, para que inicie el proceso de elaboración de convenio.

ANEXOS 1

Se espera que la información contenida en cada iniciativa permita identificar el impacto de la misma en una o más de las unidades que aquí se indican.

AREA	TIPOLOGIA	UNIDAD
Movilidad Activa	Bicicletanamientos	Nº
	Ciclovías	Km
	Sendas multipropósito	Km
	Aceras	Km
	Refugios Peatonales	Nº
	Seguridad Vial	M\$
	Pavimentación de Calzadas	km
Cultura y Patrimonio	Recuperación infraestructura patrimonial	Nº Edificios
		M2
		Nº Participantes
Salud	Conservación, mejoramiento, normalización o habilitación de Recintos de salud	Nº Recintos
		m2
		Nivel de atención: Primaria, Secundaria o Terciaria
	Ampliación, construcción o reposición de recintos de salud	Nº Establecimientos
		m2
		Nº Terrenos adquiridos
		Nivel de atención: Primaria, Secundaria o Terciaria
Infraestructura Social	Sedes sociales de Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos u otro	Nº participantes
		m2
	Recintos municipales o comunitarios	Nº Recintos
		m2
		Nº Recintos
Deportes	Conservación, mejoramiento, normalización o habilitación de Recintos Deportivos	Nº Participantes
		Nº Recintos
		m2
	Ampliación, construcción o reposición de Recintos Deportivos	Deporte: Competitivo, Recreativo, Formativo
		Nº recintos
		m2
		Nº Terrenos adquiridos
Educación	Conservación, mejoramiento,	Deporte: Competitivo, Recreativo, Formativo
		Nº Participantes
		Nº Recintos
		m2

	normalización o habilitación de Recintos Educacionales	Nivel de educación: Primaria, Secundaria, Técnico o Profesional
Seguridad	Ampliación, construcción o reposición de Recintos Educacionales	Nº Recintos
		m2
		Nº Terrenos adquiridos
		Nivel de educación: Primaria, Secundaria, Técnico o Profesional
		Nº Participantes
		Nº Participantes
Residuos	Infraestructura Instituciones Prevención de incendios (Bomberos- CONAF)	m2
		Nº Recintos
	Infraestructura Carabineros	m2
		Nº Recintos
	Infraestructura PDI	m2
Áreas verdes		Nº Recintos
		Nº Actividades
	Recuperación o Mejoramiento de espacios públicos (plazas, paseos, bandejones)	m2
	Luminarias	Nº de luminarias
Residuos	Puntos limpios	Nº Puntos limpios
Espacios Públicos y Plazas	Construcción, Recuperación o Mejoramiento de Parques (+ de 2 há)	m2
		Nº Actividades
Servicios sanitarios	Construcción, Recuperación o Mejoramiento de plazas	m2
		m2
	Construcción, Recuperación o Mejoramiento de paseos	metro lineales
		Nº de conexiones domiciliarias
	Alcantarillado de aguas servidas	metro lineales
		Nº de conexiones domiciliarias
	Agua potable	Metros lineales
		Nº de conexiones domiciliarias

ANEXO 2

A continuación, se presentan una serie de contenidos que tienen como objetivo servir de apoyo a la formulación de iniciativas de obras civiles, en el marco del Fondo Regional de Iniciativa Local.

1. ALGUNOS REQUISITOS ESPECIALES A CONSIDERAR SEGÚN TIPOLOGIAS

RECINTOS DE SALUD: Eventualmente, los proyectos de edificación pública del sector salud pueden requerir autorización sanitaria para su funcionamiento, al igual que las obras que afecten algún recinto regido por el Código Sanitario, tales como: Cementerios, Piscinas, Establecimientos de atención de salud, plantas de compostaje, entre otros, se deberá revisar que el recinto cumple con la normativa sanitaria vigente, a fin de evitar que se financien obras destinadas a recintos que incumplan la normativa.

CUARTELES DE BOMBEROS: Los proyectos de construcción o reparación de cuarteles de las Compañías de Bomberos, deberán atenerse a los estándares que defina la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en conjunto con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

PUENTES O PASARELAS: Cuando se trata de puentes o pasarelas que atraviesan un canal de riego, será necesario contar con la aprobación del proyecto por parte de la asociación de Canalistas correspondientes y/o la Dirección de Obras Hidráulicas.

2. DE LOS O LAS PROFESIONALES COMPETENTES

En términos generales y en conformidad a las disposiciones normativas vigentes los proyectos de obras civiles deben ser elaborados por profesionales competentes y/o especialistas, respecto de lo cual la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contiene las siguientes definiciones:

«Profesional competente»: el arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza.

«Profesional especialista»: profesional competente o bien otros profesionales tales como ingenieros de tránsito, ingenieros mecánicos, ingenieros agrónomos, ingenieros químicos, ingenieros forestales, geógrafos, geólogos, u otros cuyas especialidades tengan directa relación con el estudio que suscriben.

«Constructor»: profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una obra sometida a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se entenderá también por «Constructor», la persona jurídica en cuyo objetivo social esté comprendida la ejecución de obras de construcción y urbanización y que para estos efectos actúe a través de un profesional competente.”

Luego, en Dictamen 014632N08 la Contraloría General de la República precisa, que “resulta conveniente precisar que las "competencias" a que se refiere el artículo 17 de la ley, en relación a las personas habilitadas para ejercer las profesiones que allí se indican, no aluden a un conjunto de potestades públicas de que ellas estarían atribuidas, sino que a la formación general y científica que corresponde a cada uno de los títulos profesionales que menciona dicho artículo.”

En conclusión, tomando como referencia la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que establece los tipos de obras civiles que deben contar con permisos emitidos por la Dirección de Obras Municipales y que estos documentos, requieren la suscripción de determinados profesionales competentes,

dado que el Gobierno Regional como cualquier órgano del estado debe velar por el cumplimiento de la normativa, se debe asegurar que los proyectos de obras civiles formulados sean suscritos por profesionales competentes, quienes tendrán las responsabilidad civil respecto a las obras ejecutadas debiendo suscribir las solicitudes de permisos respectivos, a saber:

- **Permiso de Obra Menor**, necesario para construir: Ampliaciones menores a 100 m²; Modificaciones d edificaciones existentes que no alteren la estructura; Permisos que se acogen a las disposiciones del inciso final del artículo 6.2.9. de la OGUC, la solicitud de permiso indica que debe ser deben ser suscrita al menos por Arquitecto.
- **Permiso de Edificación**, se requiere para ejecutar: Obra nueva; Ampliación mayor a 100 m²; Alteración; Reparación y Reconstrucción, la solicitud de permiso de edificación específica que debe ser suscrita al menos por Arquitecto y Calculista. De acuerdo a la complejidad del proyecto, el arquitecto podrá firmar como “calculista”.

Respecto a los profesionales especialistas, deberán ajustarse a la normativa específica de cada sector.

3. RESPECTO DE LA PROPIEDAD

Considerando el tipo de obras que se pueden financiar con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local, como orientación para el formulador que postula una iniciativa de inversión para financiamiento del FNDR, se entregan los siguientes antecedentes, lo cual no reemplaza en ningún término la opinión jurídica al respecto, especialmente cuando la propiedad del bien inmueble no sea fiscal o municipal.

En términos generales, la propiedad de un terreno se puede clasificar en:

3.1. BIENES INMUEBLES DE USO EXCLUSIVO

- 3.1.a. Fiscal o Municipal
- 3.1.b. Terrenos de Equipamiento Municipal
- 3.1.c. Servicios de Utilidad Pública Sin Fines de Lucro
- 3.1.d. Organizaciones con Personalidad Jurídica de Derecho Público

3.2. BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

- 3.2.a. Sistema Vial
 - Vialidad Urbana
 - Caminos Públicos
 - Caminos Vecinales
 - Vialidad en parcelaciones Ex CORA
- 3.2.b. Áreas Verdes, Plazas y Parques
- 3.2.c. Suelos Ocupados por Cuerpos de Agua
- 3.2.d. Dominio y Derechos de Aprovechamiento de Aguas

A continuación, se describe brevemente lo indicado anteriormente.

3.1. BIENES INMUEBLES DE USO EXCLUSIVO

Se reconocen como bienes inmuebles aquellos cuyo derecho de propiedad pertenece a un sujeto específico, derecho que normalmente está registrado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo mediante una escritura de propiedad, en consecuencia, se encuentran enroladas por el SII a nombre de una

persona natural o jurídica, el cual puede, eventualmente puede ser el fisco o un municipio. Es importante mencionar que los certificados de rol que emite el SII no acreditan la propiedad de la bien raíz.

3.1.a. Propiedad Fiscal o Municipal

En general, con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) se pueden financiar obras en bienes inmuebles de propiedad fiscal y/o municipal, lo cual se puede certificar mediante copia simple la escritura de propiedad inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.

3.1.b. Terrenos de equipamiento municipal:

Mención especial requieren los terrenos de equipamiento municipal, definidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 70, donde establece que *"En toda urbanización de terrenos se cederá gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General. La municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados."*

Es factible que, en loteos antiguos, la transferencia del dominio de los bienes muebles destinados a equipamiento municipal según el proyecto de Loteo no se haya realizado, por cuanto, aún existen terrenos que legalmente figuran a nombre del propietario original del lote y que nunca fueron transferidos al dominio municipal. Para zanjar dicha situación mediante la Ley N°20.218 - D.O. 29.09.07, se modificó la OGUC, permitiendo que los municipios regularicen la situación jurídica de estos terrenos inscribiendo a nombre del municipio respectivo en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, presentando el certificado de recepción definitiva. En muchos casos, esta situación no ha sido regularizada por los municipios, por eso en casos excepcionales, sólo en proyectos FRIL, se podrá aceptar la certificación del DOM indicando que el terreno corresponde a un equipamiento municipal de acuerdo al certificado de recepción de obras de urbanización y a lo dispuesto en el Artículo 70º y 135º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.1.c. Terrenos de servicios de utilidad pública sin fines de lucro

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente instructivo, respecto a la pertinencia de invertir recursos del FNDR es necesario considerar lo indicado expresamente en la LEY N° 19.175, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL que en su artículo 70 indica que:

"f) El dominio de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos del convenio respectivo, sean públicas o privadas sin fines de lucro, que atiendan servicios de utilidad pública, desde el momento en que estos bienes sean asignados por el Intendente a dichas entidades. Tratándose de inmuebles cuya transferencia se disponga a instituciones privadas sin fines de lucro, ella estará sujeta a la condición de destinar el bien a la atención del respectivo servicio de utilidad pública. En caso de no cumplirse con dicha condición o disolverse la entidad, previo acuerdo del consejo y mediante resolución fundada del intendente, tales bienes revertirán al dominio del gobierno regional, quien deberá transferirlos a otra institución pública o privada. La institución privada beneficiada estará afecta a la prohibición de gravar y enajenar dicho bien, el que, además, será inembargable. Las inscripciones y anotaciones que procedan se efectuarán con el solo mérito de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la respectiva resolución y los trámites a que ello dé lugar estarán exentos de todo derecho o arancel;

g) El gobierno regional podrá transferir el dominio de bienes inmuebles construidos o adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a empresas privadas que atiendan servicios de electrificación rural, telefonía rural y obras sanitarias, mediante convenios directos que contemplen mecanismos de aporte reembolsable u otro sistema que implique la recuperación total o parcial de la inversión efectuada,”

Por cuanto, eventualmente es factible invertir recursos del FNDR en propiedades de “servicios de utilidad pública”, siempre que cumplan con la definición contenida en Dictamen N° 4.049 de 2000 emitido por la Contraloría General de la República, que precisa: “los entes privados sin fines de lucro que atienden servicios de utilidad pública, son aquellas organizaciones que colaboran o cooperan con el Estado, al proporcionar prestaciones que satisfacen necesidades públicas y benefician, por ende, a toda la comunidad.”, por ejemplo, Bomberos, Comité de Agua Potable Rural, entre otros.

3.2.- BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

De acuerdo al Código Civil son Bienes Nacionales, aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la nación toda (inciso primero, artículo 589 del Código Civil). Luego, son Bienes Nacionales de Uso Público, aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas (inciso segundo, artículo 589 del Código Civil). A diferencia de las anteriores, estos no poseen escritura de propiedad y por ende, no se encuentran enroladas por el SII.

Desde el punto de vista del uso del espacio, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 2.1.30, indica que:

“El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.”

En dicho contexto la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 135º establece que una vez terminados los trabajos de urbanización:

“Cuando la Dirección de Obras Municipales acuerde la recepción indicada, se considerarán, por este solo hecho, incorporadas:

Al dominio nacional de uso público, todas las calles, avenidas, áreas verdes y espacios públicos en general, contemplados como tales en el proyecto, y

Al dominio municipal, los terrenos cedidos de conformidad al artículo 70 de esta ley para localizar equipamientos. Para el solo efecto de mantener la historia de la propiedad raíz, dichos terrenos se inscribirán a nombre del municipio respectivo, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, presentando el certificado de recepción definitiva. La Ordenanza General indicará las menciones que deberá incluir el certificado para poder ser inscrito en el mencionado Registro.”

De acuerdo a lo anterior, podemos identificar distintos tipos de Bienes Nacionales de Uso Público (ver Anexo 1), que se diferencian básicamente por su uso, de acuerdo a lo cual su propiedad está definida por uno o más documentos legislativos, entre los cuales podemos nombrar:

- Código Civil
- Código de Aguas
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Ley de Monumentos Nacionales
- Ley de N° 8.946 sobre Pavimentación Comunal
- D.F.L. Núm. 850 de 1997 sobre caminos públicos.

3.2.a. Sistema Vial

Está compuesto por avenidas, calles, pasajes, carreteras, ciclo vías, aceras, veredas, entre otros. De acuerdo a su ubicación y categoría jurídica, para efectos de definir la pertinencia de invertir con recursos del FNDR se pueden agrupar en las siguientes categorías:

Vialidad urbana: Considera las vías ubicadas dentro áreas urbanas, definidos por el Plan Regulador Comunal o Límite Urbano, se encuentran bajo la supervisión técnica del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) respectivo, quien debe autorizar de acuerdo a la Ley de Pavimentación Comunal y otros documentos normativos y técnicos pertinentes los proyectos que afecten la vialidad de uso público. Respecto de la certificación de vía de uso público, es la Dirección de Obras Municipales el organismo competente para certificar dicha condición, así como también los perfiles oficiales de las vías de acuerdo a los instrumentos de planificación vigentes y a los proyectos de loteo aprobados, los cuales una vez recepcionados pasan a formar parte del Plan Regulador Comunal. La excepción la constituyen los “caminos públicos” que atraviesen áreas urbanas, los cuales se detallan a continuación.

Caminos Públicos: Se trata de aquellas vías que se encuentren fuera del área urbana y/o que han sido declaradas como tales por Decreto Supremo. En su mayoría se encuentran fuera de los límites urbanos, con excepción de las carreteras que cruzan áreas urbanas. Estos caminos se encuentran enrolados por la Dirección de Vialidad, quien es además el organismo técnico al cual le corresponde la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado, además le corresponderá también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badeños urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público. Respecto de la certificación de vía de uso público, puede ser la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Vialidad el organismo competente para certificar dicha condición. Dentro de esta categoría se encuentran los caminos concesionados, en los cuales, debido a su condición no corresponde invertir con recursos fiscales ya que las condiciones del contrato de concesión, la conservación y reparación de las obras entregadas en concesión, son de cargo de los concesionarios, incluidas en ellas cualquier vía que se encuentre concesionada.

Caminos vecinales uso público: Mediante Decreto 293/2008 del MOP, se definieron como vías de comunicación terrestre privada de uso público, en los que existe un compromiso formal de transferencia de la faja respectiva a la propiedad del Municipio, y que cumplen las características mínimas de selección reguladas en el Reglamento SOBRE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE HUELLAS Y CAMINOS VECINALES PRIVADOS DE USO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 3 DE LA GLOSA Nº 5 DE LA PARTIDA 12, CAPÍTULO 02, PROGRAMA 04, DE LA LEY Nº 20.232 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2008, por cuanto, es necesario revisar si dicho reglamento se encuentra vigente al año presupuestario en ejercicio.

Caminos Ex CORA: En relación a los caminos que son partes de una parcelación producto de la reforma agraria, la propiedad de dichos caminos radica en el SAG, por cuanto, por tratarse de un servicio público, la propiedad de los mismos es fiscal, esto implica que se puede invertir en ellos, con la autorización del propietario, en este caso del SAG.

3.2.b. Áreas Verdes, Plazas y Parques

En este caso, respecto a la condición de Bien Nacional de Uso Público debe ser certificada por el Director de Obras Municipales de la comuna en la cual se emplace, en el entendido que estos terrenos obtienen su categoría cuando son entregados al uso público, acto que se sanciona con la aprobación del Permiso de Loteo que es resuelto por las Direcciones de Obras Municipales y del cual puede dar fe el Director de Obras Municipales.

3.2.c. Suelos Ocupados por Cuerpos de Agua

También se define como Bienes Nacionales de Uso Público el suelo que un determinado cuerpo de agua ocupa y desocupa alternativamente.

De acuerdo a lo anterior, cuando se trate de un Bien Nacional de Uso Público que obtiene dicha categoría por ser parte de un cauce de agua terrestre o marítima se debe considerar las restricciones normativas impuestas por los documentos correspondientes, esto implica verificar quien tiene la tuición del uso y quien tiene las competencias técnicas para autorizar obras civiles en dicho espacio. Por ejemplo, es factible que la tuición del bien este radicada en la Gobernación Marítima, quien a su vez puede haberla entregado en concesión, y que, por otra parte, la competencia técnica para autorizar obras de construcción radique en la Dirección de Obras Portuarias del MOP. Por lo tanto, será necesario analizar cada caso particular, recurriendo a los organismos competentes.

3.2.d. Dominio y Derechos de Aprovechamiento de Aguas

El Código Civil en su Artículo 5, establece que “Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código.”, en el mismo cuerpo legal se establece que “El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley.” (Artículo 6, Código de Aguas). Al respecto, la Dirección General de Aguas (DGA) es el organismo del Estado que se encarga de promover la gestión y administración del recurso hídrico en un marco de sustentabilidad, interés público y asignación eficiente, como también de proporcionar y difundir la información generada por su red hidrométrica y la contenida en el Catastro Público de Aguas. Sus funciones están indicadas en el D.F.L. N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas y referidas a las que le confiere el Código de Aguas, D.F.L. N° 1.122 de 1981 y el D.F.L. MOP N° 1.115 de 1969.